

 ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0	Página 1 de 4
	DESPACHO DEL ALCALDE	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GALAPA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en los artículos 315 y demás de Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que de acuerdo a la visión institucional se proyecta que, Galapa será un municipio industrializado con una sociedad pacífica, justa e inclusiva con un desarrollo humano sostenible, que garantiza la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de manera significativa al impulso de la competitividad y el crecimiento económico de la región, con una institucionalidad pública eficiente y transparente que promueva ampliamente la participación ciudadana en la identificación, validación, priorización y ejecución de intervenciones estratégicas y transformadoras

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal

que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, lo cual se encuentra soportado en 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(..."

Teniendo en cuenta además que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como

 ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0	Página 3 de 4
	DESPACHO DEL ALCALDE	

los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, siendo esto aplicable al presente caso, dado que se requiere la prestación de un servicio profesional especializado, el cual, no es posible desarrollarlo con el personal de planta de la entidad actualmente.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor estimado del contrato es de veintiún millones de pesos M/CTE (\$21.000.000), incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar cuya ejecución requiere de los servicios de una persona natural o jurídica de perfil relacionado con el objeto, se requiere la ejecución de las siguientes actividades:

1. Realizar la elaboración, revisión jurídica, acompañamiento y/o seguimiento en las distintas etapas del proceso de contratación en relación con los contratos, convenios y/o demás acuerdos de voluntades que suscriba o haya suscrito el Municipio de Galapa y que le sean asignados.
2. Proyectar los actos administrativos de carácter general y/o particular que se generen en la etapa precontractual, contractual y postcontractual que le sean asignados.
3. Realizar las evaluaciones jurídicas de los proponentes y propuestas presentadas dentro de los procesos de selección de contratistas y/o proveedores que le sean asignados.
4. Participar en los diferentes comités y audiencias de contratación de los procesos de selección que le sean asignados.
5. Apoyar al Alcalde en la revisión y seguimiento de temas de tipo contractual, que por su naturaleza tenga o requiera una atención especial por parte del Municipio de Galapa y los Órganos de Control.
6. Elaborar las prórrogas y/o adiciones de los contratos y/o convenios suscritos por el Municipio y que le sean asignados.
7. Adelantar los distintos procedimientos de estructuración de procesos de contratación que requiera el Municipio de Galapa que le sean asignados.
8. Emitir los conceptos jurídicos de carácter contractual y realizar los análisis de tipo jurídico de la misma índole que le sean asignados.
9. Asesorar al Alcalde en los demás asuntos jurídicos de naturaleza administrativa y constitucional, según la dinámica que la misma administración requiera, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del contrato.
10. Realizar la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en las diferentes modalidades de selección a través de la plataforma de contratación pública transaccional Secop II, cuando le sean asignados por la Entidad.
11. Asistir a las reuniones que sean programadas por parte del Despacho del Alcalde y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.
12. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y que sean solicitadas por el supervisor del contrato.

Además, deberá:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
2. El contratista deberá presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto.
3. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
4. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato.
5. Atender los requerimientos de información que solicite el Municipio.
6. Constituyen derechos y deberes del contratista para

 ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0	Página 4 de 4
	DESPACHO DEL ALCALDE	

efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 7. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel la documentación correspondiente a: la etapa pre y contractual, pueden ser consultadas en la Secretaría General del Municipio de Galapa y en el link de contratos a través del SECOP.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito alcalde del municipio de Galapa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos, y con el objeto de cumplir con las funciones otorgadas a este municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa, del presente proceso, el cual tiene como objeto *“Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la alcaldía municipal de galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran”*, y teniendo como presupuesto la suma de veintiún millones de pesos M/CTE (\$21.000.000), y como condiciones y obligaciones especiales, las descritas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos adscritos al contrato en mención en www.secop.gov.co, que se entenderá signado y aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

(Original firmado)

JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ

Alcalde Municipal de Galapa